JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, CINCO (5) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00032-00
ACCIONANTES: MATILDE GRACIELA ORTEGA TAPIA Y JUAN CARLOS ESTRADA ORTEGA
ACCIONADO: DEFENSORIA REGIONAL DEL PUEBLO-ATLÁNTICO

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el escrito de amparo presentado por los señores MATILDE GRACIELA ORTEGA TAPIA Y JUAN CARLOS ESTRADA ORTEGA contra DEFENSORIA REGIONAL DEL PUEBLO-ATLÁNTICO, se manifiesta que el accionado les ha vulnerado sus derechos al omitir nombrarle un defensor público para que los represente en el trámite seguido ante la FISCALIA DOCE DE APOYO DE UNIDAD NACIONAL PARA LA JUSTICIA Y PAZ, sustentándose con la afirmación que son víctimas de un grupo paramilitar.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.

Adicionalmente, el estrado vincula al trámite a la FISCALIA DOCE DE APOYO DE UNIDAD NACIONAL PARA LA JUSTICIA Y PAZ.

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por los señores MATILDE GRACIELA ORTEGA TAPIA Y JUAN CARLOS ESTRADA ORTEGA contra DEFENSORIA REGIONAL DEL PUEBLO-ATLÁNTICO.

SEGUNDO: Solicitar al DEFENSORIA REGIONAL DEL PUEBLO-ATLÁNTICO, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por los señores MATILDE GRACIELA ORTEGA TAPIA Y JUAN CARLOS ESTRADA ORTEGA, en dónde se manifiesta que les han vulnerado sus derechos al omitir nombrarle un defensor público para que los represente en el trámite seguido ante la FISCALIA DOCE DE APOYO DE UNIDAD NACIONAL PARA LA JUSTICIA Y PAZ, sustentándose con la afirmación que son víctimas de un grupo paramilitar.

TERCERO: Vincúlese a este trámite tutelar a la FISCALIA DOCE DE APOYO DE UNIDAD NACIONAL PARA LA JUSTICIA Y PAZ, se les solicita que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24)

horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informen todo lo que sepan y tenga relación con este trámite constitucional.

CUARTO: Líbrense los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA